



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO
HIPOTECARIO

Rad. No. 63 212 40 89 001 2021 00022 00

DEMANDANTE : BANCO DE COLOMBIA

DEMANDADO : JORGE LUIS VILLAMIL GARCIA

Córdoba, Quindío, veintiséis (26) de julio de dos mil
veintiuno (2021)

Se procede a resolver sobre la demanda ejecutiva de la
referencia, con base en los artículos 82°, y siguientes
del C. G. del P., artículo 430° y demás normas
concordantes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La parte interesada deberá clarificar si en el numerales
1. Y 1.1 de la demanda, en ambos ítems está cobrando
intereses del plazo y de mora, porque a juicio de este
servidor, tal como está planteada esta pretensión estaría
cobrando doble interés al demandado, situación que está
prohibida por la ley.

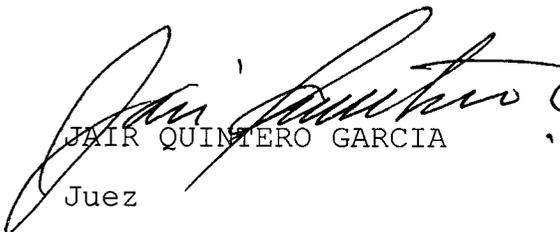
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal
de Córdoba Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se inadmite la demanda de la referencia, por las
razones antes expuestas.

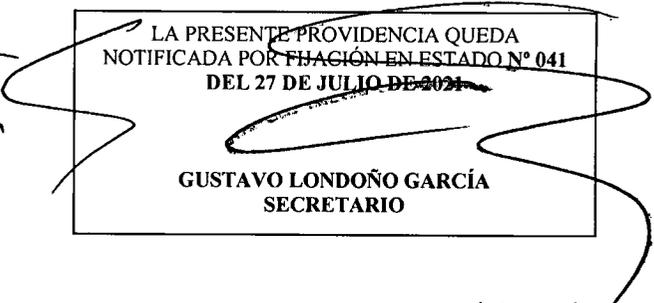
SEGUNDO: Se le concede a la parte interesada un término de
CINCO (05) días contados a partir del día siguiente a la
notificación por estado de esta providencia, para corregir
la misma, so pena de su rechazo si no se procede a tal
corrección por la parte interesada.

TERCERO: Notifíquese esta providencia como lo ordena el
artículo 295° del C. G. del P. y por cualquier medio
virtual.


JAIR QUINTERO GARCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FICACIÓN EN ESTADO N° 041
DEL 27 DE JULIO DE 2021


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO